



Santiago, miércoles 22 de abril de 2026

Asunto: Denuncia eventuales irregularidades en el uso de imágenes realistas generadas, alteradas o tratadas mediante inteligencia artificial en comunicaciones públicas institucionales. Solicita investigar y sancionar los casos denunciados.

De:

José Pérez Debelli
Presidente ANEF
Carlos Insunza Rojas
Secretario General ANEF
Agrupación Nacional de Empleados Fiscales - ANEF

Rocío Alorda Zelada
Presidenta
Jaqueline Moraga Soto
Secretaria General
Colegio de Periodistas de Chile A.G.



Para:

Sra.
Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

De nuestra mayor consideración.

I. COMPARECIENTES

Comparecen en esta presentación la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y el Colegio de Periodistas de Chile A.G., quienes denuncian, en forma conjunta, la eventual infracción a los preceptos legales y constitucionales, de autoridades que, están haciendo uso de imágenes de apariencia realista generadas o alteradas mediante inteligencia artificial, sin advertir a la ciudadanía dicho origen artificial, con el consiguiente riesgo de tergiversación, falsificación, manipulación de la percepción pública y afectación de la confianza en las comunicaciones estatales.



II. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

Esta presentación tiene por objeto, ante todo, estampar una denuncia por las presuntas irregularidades referidas al uso de imágenes ideológicamente falsas y, al mismo tiempo, requerir a la Contraloría General de la República un pronunciamiento formal sobre **la compatibilidad de dichas prácticas con los principios constitucionales y legales que rigen la actuación administrativa, particularmente los principios de probidad, transparencia, juridicidad, servicialidad, publicidad, responsabilidad y el deber de resguardar el derecho de la ciudadanía a recibir información pública íntegra y no engañosa.**

Asimismo, se solicita que ese órgano de control imparta instrucciones generales sobre el uso de inteligencia artificial en comunicaciones públicas, proponiendo como regla principal la prohibición del uso de imágenes o videos realistas generadas o alteradas por IA cuando no exista una razón de servicio suficientemente justificada y explícita, y, en que, de justificarse, que se establezca la obligación de advertir de manera clara, expresa y visible su origen artificial.

Finalmente, requiere que respecto de los ejemplos que se proveen como parte de la presentación esa Contraloría General fiscalice, investigue y sancione el uso engañoso de las comunicaciones de instituciones y servidores públicos.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

En redes sociales y medios de comunicación se han difundido piezas visuales asociadas a comunicaciones públicas y a la promoción de acciones gubernamentales que presentan imágenes de apariencia fotográfica, aparentemente relativas a hechos reales o avances materiales de políticas públicas, sin informar adecuadamente que dichas imágenes habrían sido generadas o manipuladas mediante inteligencia artificial.

Entre los ejemplos que sirven de referencia para esta presentación se encuentran las publicaciones alojadas en los siguientes enlaces:

- https://www.instagram.com/p/DV_WoUNFIZL/?img_index=1
- https://www.instagram.com/p/DWCnOfqk80-/?img_index=1

Ambas vinculadas al debate público sobre la denominada “zanja fronteriza” o avances de infraestructura en el norte del país. Mediante verificadores y rigurosos análisis periodísticos, sabemos que las imágenes referenciadas no se corresponden con la realidad. Una fotografía es compartida por el Senador Macaya y la segunda por diversas cuentas de gobierno, evidenciando que no hay correspondencia con la realidad. No son fotografías de hechos reales, sino imágenes generadas o alteradas por herramientas de inteligencia artificial,



denotando anomalías visuales tales como textos ininteligibles o deformados, proporciones irreales entre personas, vehículos y artefactos, sombras inconsistentes y composición artificial de elementos institucionales.

En particular, se reportó que una de las imágenes fue rastreada a publicaciones no oficiales y asociada a herramientas generativas como Qwen AI o Flux AI, y que posteriormente fue recirculada en redes sociales como si mostrara avances reales de infraestructura fronteriza, sin advertencia suficiente sobre su carácter artificial.

Este tipo de circulación produce un efecto especialmente grave cuando la pieza visual es difundida por autoridades, cuentas institucionales o actores con investidura pública, pues la ciudadanía tiende razonablemente a atribuir a tales comunicaciones un estándar reforzado de veracidad, exactitud y fidelidad a la realidad material de los hechos.

IV. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICA DEL PROBLEMA

La cuestión planteada no se agota en un problema técnico o comunicacional. Se trata de una materia que incide directamente en la confianza pública, en el control social de la Administración y en la calidad del debate público democrático, porque el uso de imágenes artificiales realistas no advertidas puede inducir a error sobre la existencia, estado, magnitud o resultados de una acción pública y/o estatal.

El artículo 8 de la Constitución dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, y agrega que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

A su vez, **la libertad de emitir opinión e informar,** así como el derecho de las personas a buscar y recibir información, se vinculan estrechamente con la existencia de una esfera pública basada en antecedentes fidedignos, completos y no manipulados, presupuesto indispensable para el escrutinio ciudadano y la deliberación democrática.

Desde esa perspectiva, el uso de imágenes de apariencia documental o fotográfica para ilustrar hechos públicos inexistentes, exagerados o no verificados vulnera el contenido sustantivo del derecho a la información y compromete el deber estatal de no inducir a error mediante sus canales oficiales.

V. DERECHO A LA VERDAD Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La presente denuncia también se funda en **el derecho a la verdad, entendido como una exigencia jurídica y democrática de acceso a información veraz, íntegra y no falseada** respecto de actuaciones que comprometen el interés público.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 19 el derecho de toda persona a investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin limitación de fronteras, lo que presupone que la información estatal, especialmente aquella difundida por canales oficiales, no sea deliberadamente alterada o presentada en términos engañosos.

Naciones Unidas reconoce además el valor del derecho a la verdad mediante la conmemoración del Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas, destacando que la verdad constituye un componente esencial de la rendición de cuentas y de la confianza pública.

En el ámbito más amplio de la gobernanza de la información, **Naciones Unidas ha advertido que la inteligencia artificial puede profundizar la desinformación y la manipulación del debate democrático** si no se establecen salvaguardas de transparencia, trazabilidad y responsabilidad en su uso.

Los principios globales de Naciones Unidas sobre integridad de la información y las orientaciones internacionales sobre ecosistemas digitales han insistido en la necesidad de identificar contenidos sintéticos o manipulados, promover transparencia en las fuentes y evitar que tecnologías emergentes sean empleadas para engañar a la ciudadanía sobre hechos de relevancia pública.

VI. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL APLICABLE

1. Probidad Administrativa (Artículo 8°, Constitución Política)

La Constitución Política establece en su artículo 8° que "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones". La probidad administrativa exige una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

En este contexto, difundir imágenes artificiales como si fueran registros reales, o sin advertir claramente su origen y el mérito que tiene su utilización para los fines institucionales, puede traducirse en una forma de tergiversación u ocultamiento de la realidad comunicacionalmente relevante, incompatible con el deber de probidad.

2. Transparencia y Publicidad (Artículo 8°, Constitución Política)

La Ley N° 20.285 consagra el principio de transparencia de la función pública y presume pública la información elaborada con presupuesto público y aquella que obre en poder de los órganos de la Administración, salvo excepciones legales.



La transparencia no se satisface sólo con publicar contenidos, sino con hacerlo de una manera compatible con la comprensión fiel de su naturaleza, origen y contexto, especialmente cuando la pieza difundida puede ser razonablemente interpretada como evidencia visual de hechos reales.

Ocultar que una imagen es sintética, alterada o meramente ilustrativa frustra el objetivo de transparencia material, porque impide a la ciudadanía valorar críticamente el contenido que recibe desde una fuente estatal.

3. Derecho a la información

La jurisprudencia constitucional y la doctrina nacional han vinculado el acceso a la información pública con la libertad de informar y ser informado, entendiendo que dicho derecho cumple una función estructural en el régimen democrático al permitir control social, rendición de cuentas y participación informada.

Si la Administración comunica hechos públicos mediante soportes visuales potencialmente falsos o engañosos, afecta no sólo el contenido del mensaje, sino las condiciones mismas bajo las cuales la ciudadanía forma su juicio sobre las actuaciones estatales.

4. Juridicidad y responsabilidad

Los órganos del Estado deben someter su actuación a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, respondiendo por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, la ausencia de regulación específica sobre IA no habilita a los órganos públicos para utilizar contenidos sintéticos sin estándar alguno, pues subsisten plenamente los deberes generales de probidad, transparencia, objetividad, fundamentación y responsabilidad administrativa.

VII. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las instituciones públicas tienen el deber de organizar sus comunicaciones oficiales de modo que la ciudadanía pueda distinguir claramente entre registros documentales de hechos reales, imágenes meramente referenciales, recreaciones, simulaciones o contenidos generados artificialmente.

Ese deber se refuerza cuando la comunicación se realiza a través de redes sociales oficiales, pues la Contraloría ha destacado que dichos medios forman parte de la actividad administrativa y no pueden emplearse de forma arbitraria, sesgada ni apartada de los fines institucionales que justifican su utilización.

Los servidores públicos, por su parte, se encuentran obligados a ajustar su conducta a la probidad administrativa, a resguardar la confianza pública y a abstenerse de difundir información falsa, incompleta o equívoca cuando actúan en el marco de sus funciones o usando plataformas institucionales.



Cuando una autoridad o funcionario difunde una imagen sintética con apariencia de hecho real sin transparentar su origen, no sólo omite un dato relevante sobre la naturaleza del contenido, sino que puede inducir a error respecto del propio fundamento fáctico de la comunicación pública.

VIII. NECESIDAD DE REGULACIÓN E INSTRUCCIÓN GENERAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La inexistencia de una regulación sectorial o normas específicas sobre el uso de imágenes generadas por IA en comunicaciones públicas no impide a la Contraloría ejercer sus potestades de interpretación, control e instrucción en materias de probidad, transparencia y correcto uso de medios institucionales.

Por el contrario, la reciente jurisprudencia e instructivos sobre redes sociales oficiales muestran que ese organismo ya ha reconocido que el entorno digital exige reglas específicas para evitar arbitrariedad, sesgo, afectación del acceso a información y uso impropio de canales públicos.

En consecuencia, existe mérito suficiente para que la Contraloría precise estándares mínimos aplicables al uso de IA en comunicaciones estatales, incluyendo criterios de necesidad, finalidad institucional, trazabilidad, identificación expresa del origen artificial y responsabilidad funcionaria por incumplimiento.

X. PETITORIO

Por lo expuesto, a la Contraloría General de la República se solicita:

1. Que emita un pronunciamiento sobre tergiversación, falsificación o información engañosa desde las comunicaciones públicas, precisando su incompatibilidad con los principios de probidad, transparencia, juridicidad, responsabilidad y derecho a la información que rigen a los órganos de la Administración del Estado.
2. Que emita un pronunciamiento específico sobre el uso de inteligencia artificial en comunicaciones públicas y sobre la conformidad de dichas prácticas con el ordenamiento constitucional y legal vigente.
3. Que imparta una instrucción general destinada a prohibir, regular o etiquetar el uso de contenidos generados o alterados por inteligencia artificial en comunicaciones públicas, exigiendo que su utilización sea debidamente justificada en fines institucionales legítimos y compatibles con una razón de servicio.



4. Que, como medida principal, se prohíba el uso de imágenes realistas generadas o alteradas por inteligencia artificial cuando no se identifiquen ni documenten las razones concretas que justifiquen sus fines públicos, institucionales y de servicio.
5. Que, además de lo anterior, se establezca el etiquetado obligatorio, visible y explícito de toda imagen “generada”, “tratada” o “alterada” por inteligencia artificial en comunicaciones oficiales, requiriendo además el registro de la legítima razón de servicio que fundó su empleo.
6. Que se investiguen los ejemplos acompañados en esta presentación y otros casos análogos que pudieren detectarse, instruyendo los sumarios que correspondan y determinando las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse infracciones a los deberes funcionarios o a la correcta comunicación pública. Si a la luz del análisis resulta posible la comisión del delito contemplado en el artículo 161 del Código Penal, solicitamos su urgente remisión al ministerio público.
7. Que la resolución o dictamen que recaiga sobre esta presentación sea publicada con alcance general, a fin de que produzca efectos orientadores para todos los órganos de la Administración del Estado y sirva de estándar erga omnes en la materia.

XI. SOLICITUDES CONCRETAS

Se solicita a la Contraloría General de la República que investigue los casos reportados, instruya los procedimientos idóneos que permitan determinar las infracciones administrativas que pudieran concurrir en la autorización y difusión de imágenes generadas por inteligencia artificial presentadas como evidencia real de avances del Plan Escudo Fronterizo sin advertencia de su origen artificial, y sancione las actuaciones que así lo ameriten conforme a los principios de probidad administrativa, transparencia activa y correcto uso de comunicaciones oficiales, publicando los resultados con alcance general para todos los órganos de la Administración del Estado.

XII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta presentación solicita la intervención de la Contraloría General de la República para prevenir que la utilización no advertida de imágenes artificiales en comunicaciones públicas erosione la confianza ciudadana, degrade el estándar de veracidad exigible al Estado y afecte la integridad del debate democrático.



POR TANTO, en mérito de las normas y antecedentes citados, se pide acoger esta presentación y proveer conforme al petitorio formulado.

saludamos respetuosamente a usted,

Rocío Alorda Zelada
Presidenta Nacional Colegio de Periodistas de Chile

José Pérez Debelli
Presidente Nacional ANEF

Jaqueline Moraga Soto
Secretaria General Colegio de Periodistas de Chile

Carlos Insunza Rojas
Secretario General ANEF

En representación de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales ANEF: José Pérez, RUN N°9.388.802-2, Presidente, y Carlos Insunza, RUN N°10.926.42-4, Secretario General, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1603, Edificio Tucapel Jiménez Alfaro, Santiago, correo de contacto: info@anef.cl; y en representación del Colegio de Periodistas de Chile A.G., Rocío Alorda Zelada, RUN N°14.364.940-7, Presidenta, y Jaqueline Moraga Soto, RUN N°19.606.950-0, Secretaria General, ambos con domicilio en Amunátegui 31, piso 5, Santiago Centro, correo de contacto: colegiodeperiodistas@gmail.com. Cada organización mantiene su domicilio propio para notificaciones físicas y los correos indicados para notificaciones electrónicas de este trámite ante la CGR.